

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: Ejecutivo 2017–00333
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandados: Iván Adolfo Ospina Forero y otra
Proveído: Interlocutorio N°625

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante a folios 401 y 402, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del Código General del Proceso y art. 69 de la ley 45 de 1990,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto del pagare 1990735.
2. DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de los pagares N°2020160, 5471410045084340 y 5471410045083144.
3. DISPONER el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares. Ofíciase.
4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo (de manera digitalizada y física), con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes respecto al pagare N°1990735.
5. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción (pagares N°2021160, 547140045084340 y 5471410045083144) con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.
6. NO CONDENAR en costas.
7. ARCHIVAR el expediente en el momento pertinente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha.

No. 184

**Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48179182d79f947fc41601b61dc28827de40ff8a8d5759d8f686390dba03a750

Documento generado en 12/11/2021 04:56:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2018-00238
Demandante: VIVIANA CENTANARO ANDRADE y Otros.
Demandado: ALDO MANUEL CENTANARO LERCH y Otros.

Acéptese la renuncia al poder que presenta la Dra. NAYIBE PAOLA JIMENEZ RODRÍGUEZ, en memorial allegado mediante correo electrónico, como apoderada judicial del demandado Aldo Manuel Centanaro Lerch.

Por secretaría notifíquese y suminístresele el respectivo traslado a la Curadora Ad-litem, designada en auto del 26 de mayo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 184

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19b6e5e46dacb6c8d3f688238b128b4a969cbfb9ce34668b2fd68e48392cd58d
Documento generado en 12/11/2021 12:09:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SONIA ANDREA CORONADO BAQUERO y FELIPE SANTIAGO MUNEVAR ZULUAGA
RADICACIÓN: 2019-00475 -00 FOLIO: 187 TOMO: XXV
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°626

Siendo procedente lo solicitado por el representante de la parte demandante (endosatario en procuración) a folios 227 y 228, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del Código General del Proceso y art. 69 de la ley 45 de 1990,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.
2. DISPONER el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares. Ofíciase.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR el expediente en el momento pertinente una vez cumplido lo anterior.
6. TENER en cuenta la autorización que dio la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO visible a folio 227 y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Los autorizados deberán acreditar en secretaría los requisitos de las normas antes citadas.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha.

No. 184

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f66d759c16a6bade8ef34dce56f91a0781fbb32a0e8939ffec97318dba8b43

Documento generado en 12/11/2021 04:57:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00724
Demandante: PASTOR DE JESÚS ÁVILA CUBIDES
Demandado: CLODO MARÍA HERNÁNDEZ OSORIO

Vencido el término previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y continuando con el trámite que corresponde se procede designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial elaborada por la Secretaría (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para representar a los herederos indeterminados del señor Carlos Julio Beltrán Rodríguez y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto de usucapión, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre la abogada.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 184
--

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f84b4585cd1589ec7e30b4b89122455b3d364f72e1b87aaf2034ab3c2b0c5c15
Documento generado en 12/11/2021 12:10:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorio No. 2020-00106
Demandante: AMANDA BLANCO DE PEREIRA y Otros.
Demandado: JUNA DE LA CRUZ PEREIRA QUINTERO y Otra.

Se incorpora el correo electrónico que antecede, por medio del cual la demandante Marcela Blanco solicita información del estado del proceso y requiere el respectivo impulso procesal.

Respecto a ello, se pone de presente que a la fecha se encuentra pendiente la acreditación por parte del extremo demandante del registro de la medida ordenada en auto admisorio, pues desde el 29 de junio de este año fue retirado por el abogado de las demandantes el oficio direccionado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin embargo, el mismo no ha sido registrado en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos conforme a la nota devolutiva allegada por esta entidad.

Nota devolutiva emitida con fundamento en la falta de pago de los derechos de registro correspondientes. Por lo tanto, a fin de continuar con la etapa procesal pertinente, se requiere a la parte demandante para que imparta el trámite pendiente.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 184

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d130b023dae46b29fd7a6d6d2704545415f1a2b818d25a0f01cc3c2d01a35d08
Documento generado en 12/11/2021 12:11:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO VÉLEZ
DEMANDADO: CIELO ISABEL MARTÍNEZ DE CABRERA
RADICACIÓN: 2021-00274-00
Asunto: Niega Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.617

Examinados los documentos base de acción, a los cuales la parte actora le prodiga virtualidad ejecutiva, observa el Despacho que los mismos no reúnen las exigencias legales del artículo 422 del C.G.P., en razón a que la obligación no es clara, expresa y exigible, tal como pasa a exponerse.

Obsérvese que para el presente asunto se pretende ejecutar una factura electrónica de venta, siendo para ello aplicable tanto el Código de Comercio, así como las normativas referidas por la demandante y el reciente Decreto 1154 de 2020. Sin embargo, en ninguna de dichas disposiciones se han suprimido los requisitos que debe contener la factura, ya sea electrónica o física, para ser considerada como título valor. Requisitos dentro de los cuales se encuentra lo concerniente al efectivo recibo de la factura, del cual se deberá tener certeza por la indicación o constancia que así efectúe el adquirente/deudor/aceptante, quien deberá dejar plasmado la “indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla” y la fecha de recibo. Evento que para el caso en cuestión no fue acreditado con documento alguno.

Por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Edilma Cardona
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No.184

Pino

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4845bd8a0ed2505d2deda9d39c3a6c109e9a35116dc6c558721af58a0b44f81

Documento generado en 12/11/2021 12:14:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	VERBAL
DEMANDANTE:	BARBARA CATALINA PEREZ OVIEDO
DEMANDADA:	AYALA CONSTRUCCIONES LTDA
RADICACIÓN:	2021 – 00327 – 00

Obre en autos la documental aportada a folios 67 a 75, mediante la cual se solicita medidas cautelares y se aporta póliza judicial, no obstante, se le recuerda al memorialista que debe estarse a lo resuelto en auto del 29 de septiembre de 2021, en el cual se negó la cautela implorada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 184

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee782df57cb76a163bfb29d6a9e1c25de9abb7a9cdbb922d743b7fd4976dad7c
Documento generado en 12/11/2021 04:59:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>